



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 187 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **22 MAR. 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 37-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 20 de marzo del 2023, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL**, con RUC N°20527041628, representado por su Gerente General, el Sr. **FEDERICO POLICARPO RIOS TORRES**, identificado con DNI N°07592444, sobre Solicitud de transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables N°17-TAH/C-J-048-02, en las unidades de Aprovechamiento N°39, 44 y 45 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;



CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

La **Ley N°26821**, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

El artículo 39 del **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que mediante adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento con fines maderables N°17-TAH/C-J-048-02, suscrita el 13 de septiembre del 2006, se formaliza la autorización de transferencia de la titularidad de la concesión Forestal a favor de la Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), debidamente representado por el señor Federico Policarpo Rios Torres, con DNI 07592444, Inscrito con partida 11000725, con un área total de 14600 has, Con las unidades de manejo N°39,44, 45 y 102, ahora de la revisión en el Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el contrato N°17-TAH/C-J-048-02 se encuentra Vigente y/o Habido.


Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°5282 de fecha 12 de diciembre del 2022**, mediante el cual el administrado **CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL**, con **RUC N°20527041628**, representado por su Gerente General, el Sr. **FEDERICO POLICARPO RIOS TORRES**, identificado con **DNI N°07592444**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables **N°17-TAH/C-J-048-02**, a favor de **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC** con **RUC N°20527030421**, representado por el señor **ERASMO WONG LU VEGA**, identificado con **DNI N°08255169**, siendo que de la revisión del referido expediente se verifica que en fecha 10 de octubre del 2022, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables **N°17-TAH/C-J-048-02**, en las unidades de Aprovechamiento N°39, 44 y 45 con una superficie total de 14,621has, que celebran **CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL-CORPFOREST**, representado por su Gerente General, **FEDERICO POLICARPO RIOS TORRES - CEDENTE** y de la otra parte, **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC**, representado por el señor **ERASMO WONG LU VEGA - CESIONARIO** en la Notaría PAINO-LIMA, por otra parte **CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL-CORPFOREST**, representado por su Gerente General, **FEDERICO POLICARPO RIOS TORRES**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables.

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales con Fines Maderables, emite el **INFORME TÉCNICO N°165-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/ELQ**, de fecha **21 de diciembre del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para transferencia cesión de posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables **N°17-TAH/C-J-048-02**, señalado en el punto III. las siguientes **CONCLUSIONES**:

- Que, conforme a lo antes mencionado, es necesario señalar que el procedimiento de cesión de posición contractual en Concesiones Forestales Maderables solicitada por el Representante de La Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), debidamente representado por el señor Federico Policarpo Rios Torres, con DNI N°07592444, Inscrito con partida 11000725, cumplen con los requisitos señalados en el TUPA. vigente aprobado con ORDENANZA REGIONAL N°015-2020-RMDD/CR. De la Autoridad Regional Forestal, así como en el Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre aprobado mediante DS N°018-2015-MINAGRI.

Asimismo, es pertinente señalar que la Autoridad Forestal, se solicita información sobre el estado situacional del contrato **N°17-TAH/C-J-048-02**, todo ello en concordancia al **literal a. del**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

numeral 74.1. del artículo 74³ del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, en la que refiere "Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763 La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.", por lo que a través del **Oficio N°00008-2023-OSINFOR/O8.03 de fecha 11 de enero del 2023**, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre -OSINFOR, da respuesta a lo solicitado sobre el contrato, del mismo que se puede colegir que el referido contrato se encuentra vigente y sin problemas administrativos ante el OSINFOR, por lo que se podría proseguir con el trámite administrativo en la presente.



En ese contexto de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".



El mismo cuerpo normativo en el **artículo 56⁴**, señala: "Procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, (...)".

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°.- Cesión de posición contractual**, literal 74.1, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.

³ Artículo 74.- Cesión de Posición contractual.

⁴ concesiones Forestales con fines maderables



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato **N°17-TAH/C-J-048-02**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.



El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte del administrado: **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC, representado por el señor ERASMO WONG LU VEGA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT	=S/4,950.00
0.01%	=0.495
ÁREA	=14621.31
TIEMPO	=01 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.495 \times 14621.31 \text{ HAS} = \text{el monto} \times 1 \text{ año} = \text{S/7,237.54}$ (Siete Mil Doscientos Treinta y Siete con 54/100 soles).

Bajo los expuesto es menester precisar que en fecha 10 de octubre del 2022, **CORPORACION FORESTAL TRES FRONTERAS SRL, con RUC N°20527041628, representado por su Gerente General, el Sr. FEDERICO POLICARPO RIOS TORRES – CEDENTE**, guardando las formalidades renuncia a su posición contractual y consecuencias jurídicas respecto al contrato **N°17-TAH/C-J-048-02**, el mismo que cede la posición contractual del referido contrato a favor de **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC**, representado por el señor **ERASMO WONG LU VEGA**. Cabe señalar que la renuncia de derecho del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAH/C-J-048-02**, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por tanto valor legal.

Por su parte el **artículo 1351 del Código Civil Peruano** refiere que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Por tanto, con dicha consideración se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos; Agente capaz, Objeto Física y jurídicamente posible, Fin Lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del código civil peruano.

En ese contexto se desprende que el contrato de cesión de derechos de concesión y transferencia de posición y mejores de contrato de concesión con fines no maderables ha sido



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos. Por tanto, el contrato ha sido suscritos por agentes capaces.

El objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAH/C-J-048-02**. Por tanto, estamos ante un objeto físico posible, asimismo ante un hecho jurídicamente posible al permitir la cláusula 8.2 del contrato la posibilidad de poder ser transferido y/o Cesionario.



El fin es lícito por cuanto las partes se someten expresamente ante la Autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese sentido, la solicitud del administrado, respecto al contrato de cesión de derecho de concesión y transferencia de posición y mejoras del Contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables **N°17-TAH/C-J-048-02**, reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la transferencia de cesión de posición contractual a favor de **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC, representado por el señor ERASMO WONG LU VEGA**.



Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Maderables N°17-TAH/C-J-048-02, en las unidades de Aprovechamiento N°39, 44 y 45 a favor de **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC**, representado por el señor **ERASMO WONG LU VEGA**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato N°17-TAH/C-J-048-02, en las unidades de Aprovechamiento N°39, 44 y 45 a **MADERERA RIO ACRE SAC-MADERACRE SAC**, con RUC N°20527030421, representado por el señor **ERASMO WONG LU VEGA**, identificado con DNI N°08255169.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.7,237.54 (Siete Mil Doscientos Treinta y Siete con 54/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**.

ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al **Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables de la UGFFS-TAHUAMANU**, una vez notificado la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL